SOLICITA SE DECLARE LA CADUCIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Señor Juez,

Carlos Nicanor FERNÁNDEZ, con DNI Nro. 29.406.272, con Domicilio real en Húsares Nro. 4700, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por derecho, y **María Paula CONTRERAS**, con DNI Nro. 33.191.449, con Domicilio real en Húsares Nro. 4700, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por derecho propio, ambos en representación de **Joaquin Uriel FERNÁNDEZ**, nuestro hijo menor de edad, con DNI No. 49.230.034, con Domicilio real Húsares Nro. 4700, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de **Matías Pablo Vidal**, abogado, matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, inscripto al **Tomo N° 138, Folio N° 776,** constituyendo domicilio procesal en Av. Alicia Moreau de Justo 1150, 3° Piso, Oficina 306 A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio electrónico bajo el CUIT 20-38253415-9, Teléfono Celular: 11-3163-9593; en autos "**FERNANDEZ, CARLOS NICANOR Y OTROS c/ MAYCAR S.A. Y OTRO s/ORDINARIO**" Expte. **COM 004064/2023**, ante V.S. respetuosamente decimos:

1. Que venimos por la presente en los términos art.432 inc.1, 2, 3 y ccdtes. del rito a solicitar se decrete sin sustanciación la caducidad de la prueba testimonial ofrecida por MAYCAR SA en relación a los testigos **Miguel Angel Filip** y **Domingo Adrián Ruiz**, conforme surge de fs. 332, al no haber activado la notificación ni solicitado la fijación de una nueva audiencia dentro del plazo de 5 días de la celebración de la audiencia supletoria dispuesta en fecha 21/04/26, conforme acta de audiencia obrante a fs. 360, ni haber activado los medios de compulsión necesarios frente a los testigos incomparecientes, con costas.

2. Que venimos por la presente en los términos art.432 inc.1, 2, 3 y ccdtes. del rito a solicitar se decrete sin sustanciación la caducidad

de la prueba testimonial ofrecida por LEGAL SECURITY SRL en relación a los testigos **César Damián Hidalgo, Hernán Castronuovo y Fabián Moltoni,** por no haber activado tempestivamente la citación de los testigos no habiéndose estos presentado ni a la primera audiencia ni a la supletoria dispuesta para el 10/03/26 conforme fs. 324, pese el compromiso asumido, ni haber solicitado dentro del plazo de 5 días la fijación de una nueva audiencia, ni haber activado los medios de compulsión necesarios para garantiza su comparecencia, con costas.

3. Finalmente, con relación a los testigos **Javier L. Diana** y **Figueroa**, ofrecidos por MAYCAR SA, cabe destacar que la contraria se ha limitado a solicitar una nueva audiencia pese a las reiteradas ausencias previas injustificadas, **PERO SIN HABER SOLICITADO MECANISMOS DE COMPULSIÓN** violando abiertamente el imperativo procesal del 432 **"2) No habiendo comparecido aquél a la primera audiencia, sin invocar causa justificada, no requiere oportunamente las medidas de compulsión necesarias."**

De este modo, el proceso ha ingresado en un *loop* infinito debido de audiencias e incomparencias marcadas por la falta de impulso de medidas de comparecencia forzosa, que aleja a esta parte del derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo, lo que resulta sancionado con el desistimiento de la prueba por nuestro ordenamiento ritual. Justamente para prevenir esta situación.

Por lo expuesto, no bastando meramente el pedido de una nueva audiencia ante la incomparecencia previa, siendo la exigencia procesal compeler las medidas necesarias para lograr el comparendo forzoso, no habiéndolas instando la contraria, solicitamos se decrete sin sustanciación la CADUCIDAD de la prueba testimonial de los testigos *supra* referidos, en los términos del artículo 432 inc. 2 del rito, con costas.

Fernández Carlos
28.406.272

Contreras Paula
33191449

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MATIAS PABLO VIDAL
Date: 2026.06.24 20:26:45 ART

Escaneado con CamScanner